



## **Confederación de las Naciones Humanitarias**

Para la tutela y la salvaguardia de los Pueblos

CNUHRD.ORG

**texto actualizado Aprobado el 12.11.2025 a las 00:00**

### **ESTATUTO DE LA**

### **Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.)**

#### **Preámbulo**

Nosotros, pertenecientes a Pueblos y Naciones, Comunidades e Instituciones, unidos por la voluntad de promover la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, recordando los principios y las experiencias desarrolladas a partir del año 2020, fecha de constitución de la Confederación, y reconociendo la evolución de sus instrumentos estatutarios hasta la presente forma consolidada, conscientes de que el respeto de tales derechos constituye el fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo,

#### **Reconocemos:**

- la historia y la herencia de las redes humanitarias, de las comunidades autodeterminadas y de las organizaciones que, a lo largo del tiempo, han actuado para proteger la vida, la libertad y el bienestar de los pueblos;
- la contribución de los actores institucionales y civiles que, mediante acciones pacíficas, diplomacia, mediación y cooperación internacional, han sentado las bases para la creación de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.).

Recordando los principios y las experiencias desarrolladas a partir del año 2020, fecha de constitución de la Confederación, y reconociendo la evolución de sus instrumentos estatutarios hasta la presente forma consolidada,

**Reafirmamos** nuestra adhesión y nuestro compromiso con:

- la Carta de las Naciones Unidas (1945);

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1999);
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969);
- los demás instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario, protección ambiental y autodeterminación de los pueblos, también en el ámbito económico y monetario.

Proclamamos que la Confederación de las Naciones Humanitarias es una **Organización Intergubernamental Híbrida** de nueva generación, capaz de integrar sujetos públicos y privados, institucionales y comunitarios, con el fin de:

- tutelar y promover los derechos fundamentales del Ser Humano y de los pueblos;
- favorecer la cooperación solidaria entre culturas y naciones;
- proteger el medio ambiente y la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad;
- garantizar el respeto de las libertades fundamentales, sin discriminación alguna;
- apoyar el desarrollo sostenible y la justicia social en un marco de paz y seguridad compartida.

Declaramos que el presente Estatuto constituye un acto evolutivo de la Confederación y establece sus nuevas bases jurídicas, políticas y operativas, con el compromiso solemne de los miembros de cooperar, en espíritu de fraternidad y corresponsabilidad, para un orden internacional más equitativo, justo y humano, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

## **Artículo 1 - Denominación, naturaleza jurídica, prerrogativas y duración**

### **1. Denominación**

Se afirma como **Organización Intergubernamental Híbrida**, denominada, a partir de la fecha de hoy, **Confederación de las Naciones Humanitarias**, en acrónimo **C.N.U.**, en lo sucesivo también denominada “Confederación”.

### **2. Naturaleza jurídica**

La Confederación es un sujeto de derecho internacional intergubernamental, de carácter

híbrido, que integra miembros de naturaleza internacional, pública y privada, institucional y comunitaria, fundada sobre un pacto confederativo y regulada por el presente Estatuto, por el Código de las Competencias y por los reglamentos internos.

Opera en conformidad con los principios del derecho internacional consuetudinario y convencional, reconocidos por la comunidad internacional, y en armonía con los valores universales de la dignidad humana, la autodeterminación, la cooperación pacífica y el desarrollo sostenible.

### **3. Prerrogativas**

La Confederación:

- a) representa a sus miembros en el ámbito internacional, conforme a las modalidades establecidas por el Estatuto y por los acuerdos bilaterales;
- b) promueve la cooperación multinivel entre los sujetos adherentes y con socios externos éticamente compatibles;
- c) adopta símbolos, documentos, títulos y certificaciones oficiales, protegidos por las normas internas y por el derecho internacional;
- d) puede instituir órganos, oficinas, delegaciones y misiones permanentes o temporales, según las necesidades operativas y las deliberaciones de la Asamblea Confederada.

### **4. Duración**

La Confederación se constituye por tiempo indefinido. Su existencia solo podrá cesar por deliberación de la Asamblea Confederada adoptada por mayoría cualificada de cuatro quintos (4/5) de los miembros con derecho a voto, y conforme a las modalidades de liquidación establecidas en el presente Estatuto.

## **Artículo 2 - Finalidades y principios**

### **1. Finalidades generales**

La Confederación persigue la tutela, la promoción y la realización de los derechos humanos universales, individuales y colectivos, incluidos los derechos naturales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, de conformidad con los principios consagrados:

- en la Carta de las Naciones Unidas (1945);
- en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1999);
- en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);

- en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969);
- en la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 1989);
- en la Convención de Oviedo (4 de abril de 1997);
- en la jurisprudencia de los tribunales regionales de derechos humanos, en particular el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Estrasburgo), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José) y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Arusha), reconocidas como instrumentos fundamentales de interpretación y aplicación de los principios universales;
- en otros convenios e instrumentos internacionales pertinentes y ratificados por los miembros.

## **2. Objetivos específicos**

La Confederación se propone:

- a) apoyar la autodeterminación pacífica de los pueblos y de las comunidades, en respeto de las normas internacionales;
- b) promover la cooperación solidaria, la justicia social y el equilibrio ambiental;
- c) defender la libertad de elección y la integridad del Ser humano en todo contexto, incluidas las emergencias humanitarias;
- d) favorecer el diálogo intercultural, interreligioso e interepistémico;
- e) contribuir a la prevención y a la resolución no violenta de los conflictos;
- f) desarrollar programas educativos, sanitarios, sociales, culturales y económicos, inspirados en los principios de sostenibilidad, equidad y transparencia;
- g) valorizar, mediante instrumentos de reconocimiento y distinciones honoríficas, el compromiso de pueblos, comunidades, organizaciones y defensores de los derechos humanos que hayan contribuido de manera significativa a la dignidad humana, la justicia social y la tutela de la autodeterminación.

## **3. Principios fundamentales**

Las actividades de la Confederación se inspiran en los principios de:

- Humanidad,
- Neutralidad,
- Imparcialidad,
- Independencia,
- Solidaridad,
- Subsidiariedad,
- Cooperación,
- Responsabilidad intergeneracional.

## **4. Aplicación**

Las modalidades operativas y los programas de aplicación de las finalidades y de los principios se definen en los reglamentos específicos aprobados por la Asamblea Confederada, en coherencia con el presente Estatuto.

## **Artículo 3 - Reconocimiento histórico**

### **1. Fundación y continuidad histórica**

La Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.) tiene su origen en la iniciativa conjunta de organizaciones, comunidades, pueblos autodeterminados y sujetos jurídicos colectivos que, a lo largo del tiempo, han actuado en defensa de la dignidad humana, de la justicia social y de los derechos fundamentales, constituyendo una red de cooperación solidaria e intergubernamental de naturaleza híbrida.

### **2. Evolución institucional**

La institución de la C.N.U. representa la evolución organizativa de alianzas, plataformas e iniciativas internacionales anteriores, surgidas en respuesta a crisis humanitarias, violaciones sistémicas de derechos y a la necesidad de coordinación entre actores públicos y privados.

### **3. Reconocimientos y referencias**

La Confederación se inspira y se vincula, por afinidad de finalidades y principios, a los instrumentos jurídicos y morales internacionales, entre los cuales:

- la Carta de las Naciones Unidas (1945);
- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993);
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1999);
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- las principales convenciones internacionales en materia humanitaria, ambiental y cultural;
- las experiencias y las resoluciones de los tribunales regionales de derechos humanos (europeo, interamericano y africano), que constituyen patrimonio común de tutela y refuerzan la dimensión universal de los derechos fundamentales;
- las experiencias de premios y reconocimientos internacionales, entre ellos el Premio Nobel de la Paz y el Goldman Environmental Prize, que han fortalecido la protección de los derechos humanos y ambientales mediante instrumentos morales, simbólicos y de reconocimiento público.

#### **4. Valor no interruptivo**

El reconocimiento histórico de la C.N.U. tiene carácter declarativo y no interrumpe ni limita los derechos, las prerrogativas y las responsabilidades ya adquiridos por las entidades, comunidades y sujetos que la integran.

**5.** Salvo distinta deliberación de la Asamblea, los cargos actualmente en ejercicio mantienen su título, duración y competencias conforme a los términos del nuevo Estatuto hasta la primera renovación ordinaria de los órganos. No obstante, se permite la reducción, fusión o redefinición de los cargos con fines de eficiencia, previa aprobación del Consejo Directivo.

### **Artículo 4 - Principios y referencias internacionales**

#### **1. Principios rectores**

La acción de la Confederación de las Naciones Humanitarias (CNU) se fundamenta en los principios universalmente reconocidos de:

- a) respeto de la dignidad intrínseca y de los derechos inalienables de todo ser humano, entre ellos:
  - el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, a la salud, a la educación, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la protección de la infancia y a un medio ambiente sano;
  - b) autodeterminación de los pueblos, en coherencia con los principios de paz, justicia y legalidad internacional;
  - c) igualdad, equidad y no discriminación, independientemente del género, etnia, credo, opinión, condición social o pertenencia cultural;
  - d) no violencia y resolución pacífica de las controversias, como fundamento de toda relación humana e institucional;
  - e) tutela del medio ambiente y de las generaciones futuras, consideradas parte integrante de los derechos humanos y naturales.

#### **2. Marco normativo de referencia**

La Confederación adopta como marco jurídico de referencia, de carácter no exhaustivo:

- la Carta de las Naciones Unidas (1945);
- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966);
- los Convenios de Ginebra (1949) y los Protocolos Adicionales (1977), con especial referencia al artículo 96, párrafo 3, del Primer Protocolo;
- la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 1989);
- la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), cuando sea aplicable;

- la Resolución de las Naciones Unidas 53/144/1999 sobre los Defensores de los Derechos Humanos;
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho a un Medio Ambiente Limpio, Saludable y Sostenible (2022).

## **Artículo 5 - Función confederativa y autoridad representativa**

1. La Confederación de las Naciones Humanitarias (CNU) ejerce funciones de representación internacional, diplomática e institucional, en coherencia con sus principios fundacionales y con el derecho internacional aplicable.
2. La CNU actúa como organización intergubernamental humanitaria de carácter híbrido, reconocida conforme al derecho internacional consuetudinario y a las normas pertinentes, manteniendo relaciones oficiales con Estados, organizaciones intergubernamentales (IGO), organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sujetos de derecho internacional o de naturaleza privada.
3. Las modalidades operativas, las delegaciones y los procedimientos de representación se regulan mediante el Reglamento de Representación Internacional, que forma parte integrante del sistema normativo confederativo.
4. En caso de conflicto interpretativo o de aplicación entre el presente artículo y el reglamento de ejecución, prevalecerá la norma estatutaria.

## **Artículo 6 - Miembros de la Confederación**

1. Podrán formar parte de la Confederación de las Naciones Humanitarias (CNU) sujetos colectivos o individuales que comparten los principios fundacionales y las finalidades estatutarias, sean:
  - a) Estados o gobiernos reconocidos;
  - b) Pueblos o comunidades autodeterminadas;
  - c) Organizaciones internacionales, intergubernamentales o no gubernamentales;
  - d) Entidades colectivas de naturaleza social, cultural, científica o espiritual, incluidos **entes Trust** con alta finalidad moral y humanitaria;
  - e) Personas físicas comprometidas en actividades humanitarias, de defensa de los derechos humanos o de cooperación internacional.
2. Los miembros se distinguen en:

- Miembros permanentes: sujetos fundadores o admitidos con estatus de representación estable;

- Miembros ordinarios: adherentes sin prerrogativas permanentes;
- Miembros honorarios: personalidades o entidades que se hayan distinguido en el ámbito humanitario;
- Observadores: sujetos con derechos limitados de participación.

**3.** Los derechos, deberes, las modalidades de adhesión, suspensión, exclusión y readmisión se regulan mediante el **Reglamento para la Gestión de la Condición y de las Controversias de los Miembros**, que constituye parte integrante y vinculante del presente Estatuto.

**4.** En caso de conflicto entre las disposiciones del reglamento y el presente artículo, prevalecerá la norma estatutaria.

**5.** El presente artículo, en respeto de los trabajos realizados y del compromiso de cada confederado, se aplica desde este momento conforme al principio de irretroactividad, teniendo en cuenta a quienes, a la fecha actual, se encuentren al día con los aportes contributivos establecidos por la **RESOLUCIÓN CNU-A3-2024-14-06**.

## **Artículo 7 - Miembros Honorarios**

**7.1** La Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.) podrá conferir el título de **Miembro Honorario** a personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido, en el ámbito nacional o internacional, por méritos excepcionales en la promoción de los derechos humanos, de la paz, de la cooperación solidaria y de la misión confederativa.

**7.2** La concesión del título será deliberada por la Asamblea Confederada, a propuesta de la Secretaría General o del Consejo Directivo, previo dictamen consultivo del Comité Ético.

**7.3** Los Miembros Honorarios no participan con derecho a voto en las deliberaciones asamblearias y no están obligados al pago de cuotas contributivas, sin perjuicio de aportes voluntarios.

**7.4** Los derechos ceremoniales, los privilegios de representación y las modalidades de revocación se regulan mediante el **Reglamento de los Miembros Honorarios**, que integra el presente artículo sin derogarlo.

---

## **Artículo 8 - Cuotas contributivas**

**8.1** Los recursos necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades de la C.N.U. provienen de:

- a) aportes voluntarios de los miembros confederados, en dinero, bienes o servicios;
- b) cuotas ordinarias establecidas por la Asamblea Confederada;
- c) aportes extraordinarios deliberados por la Asamblea Confederada para proyectos específicos o situaciones de emergencia;

- d) fondos, donaciones y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, compatibles con los principios confederativos;
- e) ingresos derivados de proyectos, programas o iniciativas confederativas, incluidas actividades editoriales, formativas o de consultoría;
- f) eventuales fondos obtenidos mediante acuerdos de cooperación con organizaciones internacionales o agencias especializadas.

**8.2** Todo ingreso y egreso deberá registrarse en el balance confederativo y someterse a las verificaciones previstas por la ley y por los reglamentos.

**8.3** Los recursos de la Confederación se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines estatutarios y al funcionamiento de los órganos confederativos, quedando absolutamente prohibida la distribución, incluso indirecta, de utilidades o excedentes de gestión.

**8.4** Para la regulación específica de las modalidades de determinación, recaudación, destino y rendición de cuentas de las cuotas contributivas, se remite al **Reglamento de las Cuotas Contributivas**. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones del presente Estatuto.

## **Artículo 9 - Pérdida de la condición, suspensión y expulsión**

**9.1** La condición de miembro confederado se pierde por:

- a) **pérdida automática**, en los casos previstos por el presente Estatuto, incluido el impago de los aportes o cuotas debidas dentro de los plazos establecidos por los reglamentos internos, salvo justificación válida presentada dentro de los 60 días posteriores al vencimiento;
- b) **suspensión cautelar**, por violaciones manifiestas de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, a la espera de la definición del procedimiento disciplinario;
- c) **expulsión definitiva**, por conductas graves contrarias a los principios confederativos, a las obligaciones asumidas o a los valores consagrados en la Resolución constitutiva y en el Código Ético de la Confederación.

**9.2** Los procedimientos, las garantías y los plazos se regulan mediante el **Reglamento para la gestión de la condición y de las controversias de los miembros de la Confederación**, aprobado mediante la Resolución **CNU-A3-2024-14-06**, aquí actualizado y parte integrante del presente Estatuto.

**9.3** En caso de conflicto interpretativo o normativo, prevalecerán las disposiciones del presente Estatuto.

---

## **Artículo 10 - Derechos de los miembros**

### **10.1 Principio general**

Los miembros de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), ya sean fundadores, ordinarios o adherentes en cualquier otra forma prevista por el Estatuto, gozan

de igual dignidad y de iguales derechos, con respeto a las categorías de pertenencia y a las funciones ejercidas.

## **10.2 Derechos fundamentales**

A los miembros se les garantizan, a título enunciativo y no exhaustivo:

- a) el derecho a participar con voz y voto en las Asambleas Confederadas, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) el derecho a elegir y a ser elegidos en los órganos confederativos, dentro de los límites de las competencias y de los requisitos establecidos;
- c) el derecho a proponer iniciativas, mociones y proyectos para su consideración por los órganos competentes;
- d) el derecho a recibir asistencia y tutela por parte de la C.N.U., conforme al Estatuto, a los reglamentos y a los acuerdos bilaterales suscritos;
- e) el acceso a los servicios, programas, oportunidades y recursos puestos a disposición por la Confederación, según criterios de equidad y compatibilidad con los fines sociales;
- f) el derecho a recibir información transparente sobre las actividades, las decisiones y la gestión patrimonial de la Confederación;
- g) el derecho a la protección y a la representación internacional, en los casos y dentro de los límites previstos por las normas internas y por el derecho internacional aplicable.

## **10.3 Derechos específicos y mecanismos de tutela**

Los miembros podrán solicitar:

- a) intervenciones de mediación y de protección ética al Comité Ético Internacional;
- b) asistencia documental y de registro ante la Oficina del Registro Confederativo;
- c) protección diplomática y humanitaria ante las Embajadas Confederativas o los órganos delegados;
- d) defensa procedimental en toda controversia interna, conforme a lo previsto por el Reglamento para la gestión de la condición y de las controversias de los miembros.

## **10.4 Cláusula de remisión**

El ejercicio de los derechos previstos en el presente artículo se regula detalladamente mediante el **Reglamento sobre los derechos, las prerrogativas y las formas de tutela de los miembros confederados**, el cual, en caso de conflicto, queda subordinado a las disposiciones del presente Estatuto.

# **Artículo 11 - Deberes de los miembros**

## **11.1 Principio general**

La adhesión a la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.) implica el compromiso de respetar íntegramente el Estatuto, los reglamentos y las deliberaciones legítimamente adoptadas por los órganos confederativos.

## **11.2 Deberes fundamentales**

Los miembros se comprometen a:

- a) mantener conductas coherentes con los valores fundacionales de la C.N.U., evitando acciones que puedan causar daño material, moral o reputacional a la Organización;
- b) no utilizar nombres, símbolos, sellos, documentos oficiales o títulos de la Confederación salvo en los casos autorizados y conforme a las modalidades previstas;
- c) participar activamente en la vida confederal, en las reuniones y en las iniciativas, contribuyendo a la consecución de los objetivos comunes;
- d) comunicar oportunamente cualquier modificación relevante (por ejemplo, sede, representante legal, naturaleza jurídica) a la Secretaría General, para la actualización del Registro Confederativo;
- e) colaborar lealmente con los demás miembros, respetando las diversidades culturales, jurídicas y espirituales;
- f) contribuir, dentro de los límites de sus capacidades, al sostenimiento operativo, organizativo y económico de la Confederación, incluida la cuota contributiva acordada;
- g) respetar las normas en materia de confidencialidad y protección de datos cuando se trate de información confidencial o sensible.

## **11.3 Deberes específicos en materia de cooperación**

Los miembros están obligados a:

- a) favorecer la coordinación y las sinergias con otros órganos confederativos;
- b) cumplir puntualmente los compromisos asumidos con la C.N.U. o en nombre de la misma;
- c) comunicar sin demora a los órganos competentes eventuales violaciones, abusos o irregularidades relevantes para la tutela de la integridad confederal.

## **11.4 Sanciones por incumplimiento**

El incumplimiento reiterado e injustificado de los deberes antes mencionados podrá conllevar la aplicación de medidas de suspensión, expulsión u otras sanciones previstas por el **Reglamento para la gestión de la condición y de las controversias de los miembros**, sin perjuicio de las garantías de defensa y de contradicción establecidas por el Estatuto.

## **11.5 Cláusula de remisión**

Las modalidades de aplicación, las excepciones y los procedimientos vinculados al cumplimiento de los deberes se regulan mediante el **Reglamento sobre los derechos, los deberes y las formas de tutela de los miembros confederados**, el cual queda subordinado, en caso de conflicto, a las disposiciones del presente Estatuto.

# **Artículo 12 - Órganos de la Confederación**

La Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), como sujeto colectivo que opera en el marco del derecho internacional, se estructura a través de los siguientes órganos institucionales y funcionales, ordenados según competencias deliberativas, ejecutivas, jurídicas, técnicas y territoriales:

### **a) Órganos deliberativos y de orientación**

**1. Asamblea Confederada** - Órgano deliberativo supremo y representativo de todos los miembros confederados. Aprueba las modificaciones estatutarias, elige a los órganos principales, ratifica las adhesiones y define las directrices generales de la Confederación.

**2. Consejo Directivo Confederado** - Órgano ejecutivo colegiado. Coordina y ejecuta las deliberaciones de la Asamblea Confederada, propone estrategias operativas, convoca a los miembros, gestiona la planificación global y supervisa la actividad de los departamentos.

### **b) Órganos permanentes de coordinación y representación**

**3. Secretaría General Confederada** - Órgano permanente de coordinación y representación. Gestiona las relaciones interinstitucionales, firma los actos oficiales, administra las comunicaciones internas y externas, organiza las sesiones y custodia los archivos confederativos.

**4. Consulado General Confederado** - Oficina técnico-diplomática y certificadora. Redacta, valida y transmite actos, notificaciones y documentos oficiales de la CNU; coordina las solicitudes de reconocimiento, protección o mediación dirigidas a autoridades externas y garantiza la autenticidad formal de los actos confederativos.

### **c) Órganos de supervisión y garantía**

**5. Colegio Económico y de Revisores Humanitarios** - Órgano de supervisión ético-financiera. Elabora los balances confederativos, verifica la correcta gestión de los recursos humanitarios y solidarios, garantiza la transparencia y la coherencia con los fines estatutarios, y redacta informes periódicos.

**6. Colegio para las Políticas Sociales y Humanas** - Órgano dedicado al desarrollo humano integral y a la promoción de modelos de convivencia comunitaria.

**7. Colegio de la Fiscalía General Confederada** - Órgano jurídico de asistencia y tutela. Redacta los poderes legales y humanitarios, las autodeclaraciones y los actos de autodefensa documental. Gestiona la validación formal de las solicitudes y coordina las notificaciones legales e internacionales.

**8. Oficina del Registro Civil y de los Registros Confederativos** - Órgano de certificación interna. Gestiona la inscripción y la trazabilidad de las entidades adheridas, de los protocolos, de las delegaciones, de los representantes y de los HRD. Custodia y actualiza los registros oficiales de la Confederación en modalidad cifrada y verificable.

### **d) Órganos de tutela de los derechos humanos y jurisdicción interna**

**9. Alto Comisionado Confederado para los Derechos Humanos** - Departamento de vigilancia humanitaria. Recoge denuncias, elabora expedientes, activa procedimientos de intervención, gestiona los casos de violación de los derechos humanos y coordina acciones de protección y representación a nivel internacional.

**10. Corte Humanitaria y para la Autodeterminación de los Pueblos** - Órgano jurisdiccional interno. Evalúa las controversias entre miembros, las violaciones éticas y estatutarias, y las cuestiones de autodeterminación comunitaria y territorial. Promueve la resolución pacífica y la mediación conforme a los principios humanitarios.

**11. Comité Ético Internacional** - Órgano consultivo superior. Emite dictámenes sobre coherencia de valores, cuestiones de conciencia y conflictos morales, espirituales o interculturales. Interviene en casos de crisis ética o identitaria.

**e) Órganos culturales, técnicos y territoriales**

**12. Comisiones y Redes Territoriales Confederadas** - Estructura operativa y descentralizada. Incluye Comisiones Técnicas, Academias, Delegaciones Regionales y Continentales, Embajadas Humanitarias y Representaciones locales. Promueve proyectos, investigación, formación y relaciones en el territorio.

**13. Colegio para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial de la Sabiduría** - Órgano cultural y filosófico dedicado a la protección de los saberes ancestrales, de las tradiciones sapienciales y de la sabiduría universal de los pueblos. Promueve la conciencia existencial y la reflexión filosófica como instrumentos de paz, mediante conferencias, donación de textos, formación, investigación y colaboración con escuelas, bibliotecas, cárceles, hospitales y otras entidades culturales y sociales. Colabora con las Academias y los Departamentos Humanitarios.

**14. Colegio Especial para las Operaciones de Emergencia y Tutela Humana** - Órgano auxiliar y reservado de la CNU, instituido para ofrecer apoyo operativo y estratégico en situaciones de crisis extrema, peligro para la vida o violaciones graves de los derechos fundamentales.

**15. Colegio Confederado para la Protección de la Flora y la Fauna** - Órgano científico y ambiental encargado de coordinar proyectos de conservación de la biodiversidad, monitoreo de especies animales y vegetales, protección de los ecosistemas y promoción de áreas protegidas. Desarrolla iniciativas educativas y de sensibilización ambiental, en cooperación con gobiernos, entidades locales, comunidades indígenas y ONG, para garantizar el respeto de la naturaleza como patrimonio común y derecho fundamental.

**16. Cuerpo Investigativo Humanitario Especial (C.I.U.S.)** - Unidad estratégica activable en situaciones de emergencia ética, riesgo grave para la vida o la dignidad del Ser Humano, o en presencia de violaciones sistémicas de los derechos humanos fundamentales.

**17. Cuerpo de Intervención Humanitaria Confederado (IHIC - International Humanitarian Intervention Corps)** - Disaster Team - Estructura operativa especializada en la respuesta a emergencias humanitarias. Coordina misiones sobre el terreno, activa redes de apoyo locales e internacionales, organiza el socorro humanitario y logístico de emergencia, recopila denuncias de violaciones de los derechos humanos y apoya a las comunidades afectadas

por desastres naturales, conflictos o crisis sociales. Actúa en cooperación con las autoridades locales y las Representaciones de la CNU en los territorios afectados.

**18. Colegio Confederado para la Salud Humana** - Estructura operativa encargada de promover, proteger y valorizar el derecho a la salud integral como derecho humano fundamental y natural.

## **Artículo 13 - Asamblea Confederada**

### **13.1 Definición y función**

La Asamblea Confederada es el órgano deliberativo supremo de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), representativo de todos los miembros confederados formalmente acreditados, a través de sus representantes designados. Expresa la voluntad colectiva de la Confederación y define las directrices generales de carácter político, ético, jurídico, diplomático y estratégico.

### **13.2 Competencias generales**

La Asamblea:

- a) aprueba las modificaciones estatutarias y reglamentarias;
- b) elige y revoca a los órganos principales;
- c) define las directrices generales y las líneas estratégicas;
- d) aprueba los balances y los informes;
- e) admite y revoca a los miembros;
- f) delibera sobre tratados, protocolos y convenios internacionales;
- g) adopta resoluciones, recomendaciones y directrices vinculantes;
- h) decide sobre la disolución, transformación o reforma extraordinaria de la Confederación.

### **13.3 Remisión reglamentaria**

La composición, las modalidades de convocatoria, funcionamiento, quórum, votación y la creación de órganos subsidiarios se regulan mediante el **Reglamento de la Asamblea**

**Confederada**, aprobado por la propia Asamblea, que constituye parte integrante del

presente Estatuto.

### **13.4 Prevalencia normativa**

En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Confederada y el presente Estatuto, prevalecerán las disposiciones estatutarias.

---

## **Artículo 14 - Consejo Directivo Confederado**

### **14.1 Definición y función**

El Consejo Directivo Confederado es el órgano ejecutivo colegiado de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), responsable de la ejecución de las deliberaciones de la

Asamblea Confederada, de la coordinación de los órganos confederativos y de la orientación estratégico-operativa.

#### **14.2 Competencias generales**

El Consejo Directivo Confederado:

- a) coordina y supervisa la actividad de Colegios, Comités, Comisiones y Departamentos;
- b) elabora y propone planes estratégicos y operativos;
- c) convoca la Asamblea Confederada cuando corresponda;
- d) adopta decisiones ejecutivas urgentes, sometiéndolas posteriormente a la ratificación de la Asamblea;
- e) propone la creación de nuevos órganos o la modificación de los existentes;
- f) vela por la coherencia de las actividades confederativas con los principios y las finalidades del Estatuto.

#### **14.3 Composición y mandato**

La composición, la duración del mandato, las modalidades de nombramiento y de revocación de los miembros se regulan mediante el **Reglamento del Consejo Directivo Confederado**.

#### **14.4 Prevalencia normativa**

En caso de conflicto entre las disposiciones del Reglamento del Consejo Directivo Confederado y el presente Estatuto, prevalecerán las disposiciones estatutarias.

### **Artículo 15 - Secretaría General Confederada**

#### **15.1 Naturaleza y función**

La Secretaría General Confederada es el órgano permanente de coordinación, representación e impulso operativo de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.).

Actúa como eje central de la gobernanza confederativa, garantizando la continuidad institucional, la coherencia estratégica y la unidad de acción entre los órganos, las delegaciones y las estructuras territoriales.

#### **15.2 Competencias exclusivas**

De conformidad con el **Código de Competencias (Anexo A)**, la Secretaría General:

- a) representa oficialmente a la Confederación en las relaciones internas y externas, firmando los actos y las comunicaciones oficiales;
- b) coordina la ejecución de las deliberaciones de la Asamblea Confederada y del Consejo Directivo;
- c) convoca las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Confederada;
- d) supervisa la actividad de los órganos y de las estructuras descentralizadas;
- e) mantiene actualizado el calendario institucional, los protocolos y las agendas de trabajo interorgánicas;

f) mantiene las relaciones diplomáticas, culturales y operativas con entidades externas, gobiernos y organizaciones internacionales.

### **15.3 Custodia institucional**

La Secretaría General garantiza la correcta conservación y autenticidad de los actos, registros, sellos y documentos oficiales de la Confederación, delegando su custodia física y jurídica al **Colegio de la Fiscalía General Confederada**, conforme a los procedimientos de seguridad y trazabilidad establecidos por el Estatuto y por los reglamentos vigentes.

### **15.4 Competencias concurrentes y residuales**

La Secretaría General, en colaboración con los órganos competentes:

- a) promueve y coordina sinergias interorgánicas y proyectos comunes;
- b) inicia misiones e iniciativas externas, previo dictamen del órgano primario competente;
- c) gestiona las urgencias procedimentales y logísticas, garantizando la oportunidad y la trazabilidad.

### **15.5 Nombramiento y duración**

El Secretario General es elegido por la Asamblea Confederada por mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los presentes, a propuesta del Consejo Directivo.

Permanece en el cargo por cuatro (4) años y es reelegible.

### **15.6 Responsabilidad y revocación**

El Secretario General responde políticamente ante la Asamblea Confederada por la actuación de la Secretaría.

La revocación podrá ser acordada por la Asamblea Confederada, con la misma mayoría prevista para el nombramiento, en caso de:

- a) violación grave del Estatuto o de los reglamentos;
- b) incumplimiento prolongado de sus funciones;
- c) actos lesivos de la imagen o de los intereses de la Confederación.

### **15.7 Norma de salvaguardia**

En todo lo no expresamente regulado por el presente artículo, se aplicarán las disposiciones del Estatuto y del Código de Competencias, que prevalecerán en caso de conflicto con eventuales reglamentos internos de la Secretaría.

### **15.8 Medidas cautelares y propuestas de revocación**

**15.8.1** En presencia de motivos graves y documentados que amenacen el correcto funcionamiento de la CNU, la conformidad con el Estatuto o su reputación internacional, el Secretario General, con el consentimiento de la mayoría simple del Consejo Directivo, podrá disponer la suspensión cautelar con efecto inmediato de actos o cargos atribuibles a miembros de órganos confederativos.

**15.8.2** La medida es provisional y deberá ser remitida dentro de las 48 horas al **Colegio de la Fiscalía General Confederada**, que decidirá sobre su convalidación dentro de los 15 días

conforme al **Reglamento de Controversias Internas**; en defecto, la medida cesará de pleno derecho.

**15.8.3** Cuando la suspensión afecte al Consejo Directivo o exista riesgo de condicionamiento interno, no será necesario el consentimiento del Consejo: bastará el dictamen urgente (dentro de las 48 horas) del Comité Ético o del Colegio de la Fiscalía en caso de conflicto del primero.

**15.8.4** En casos de gravedad excepcional, cuando la permanencia en el cargo pueda causar un daño inmediato e irreparable, el Secretario General, siempre con el consentimiento del Consejo Directivo salvo conflicto de intereses, podrá proponer directamente la revocación a la Asamblea Confederada, que decidirá por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes en la primera sesión útil o mediante voto telemático.

**15.8.5** El destinatario de la medida tendrá derecho a contradicción, defensa y acceso a los actos, conforme a las modalidades del Reglamento de Controversias Internas.

**15.8.6** En todo lo no regulado, se aplicarán las normas del Reglamento de Controversias, que prevalecerán en caso de conflicto.

## **Artículo 16 - Consulado General Confederado**

### **16.1 Naturaleza y funciones**

El Consulado General Confederado es el órgano técnico-diplomático y certificador de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargado de redactar, validar y transmitir actos, notificaciones y documentos oficiales, garantizando su autenticidad y conformidad con el Estatuto.

### **16.2 Competencias**

De conformidad con el **Código de Competencias (Anexo A)**, el Consulado:

- a) valida y autentica actos y documentos confederativos;
- b) transmite notificaciones legales y diplomáticas en colaboración con el **Colegio de la Fiscalía General Confederada**;
- c) coordina las solicitudes de reconocimiento, protección o mediación dirigidas a autoridades externas;
- d) asiste a los órganos confederativos en los procedimientos protocolarios y de representación oficial.

### **16.3 Relaciones con otros órganos**

El Consulado actúa en estrecha cooperación con la Secretaría General, el Colegio de la Fiscalía General Confederada y la Oficina del Registro Civil y de los Registros Confederativos, respetando las respectivas competencias.

#### **16.4 Prevalencia estatutaria**

Para toda materia regulada, en caso de conflicto interpretativo, prevalecerá la norma estatutaria sobre el reglamento.

---

#### **Artículo 16-bis - Jefe de Misión Confederado**

- 1.** La Confederación podrá establecer Misiones Confederadas en determinados Estados o áreas geográficas, con el fin de promover y coordinar las actividades diplomáticas, culturales, humanitarias y económicas de su competencia.
- 2.** Al frente de cada Misión será nombrado un **Jefe de Misión Confederado**, elegido entre los Cónsules Confederados o entre otros Delegados cualificados designados por la Secretaría General, previa ratificación del Consejo Directivo Confederado.
- 3.** El Jefe de Misión Confederado:
  - representa oficialmente a la Confederación ante instituciones, autoridades y organismos locales del territorio de referencia;
  - coordina los programas confederativos en el ámbito local, especialmente en materia de derechos humanos, cooperación internacional, protección ambiental y desarrollo sostenible;
  - gestiona las relaciones de colaboración con embajadas, consulados, entidades locales y organizaciones de la sociedad civil;
  - remite periódicamente informes a la Secretaría General sobre el desarrollo de las actividades de la Misión.
- 4.** El Jefe de Misión Confederado no dispone de poderes autónomos de certificación o autenticación de actos confederativos, los cuales permanecen reservados al Consulado General Confederado, salvo delegación temporal expresa de la Secretaría General.
- 5.** Las modalidades de creación, organización y funcionamiento de las Misiones Confederadas se regulan mediante un Reglamento de ejecución específico aprobado por el Consejo Directivo Confederado.

#### **Artículo 17 - Colegio Económico y de Revisores Humanitarios**

##### **17.1 Naturaleza y finalidad**

El Colegio Económico y de Revisores Humanitarios es el órgano de supervisión ético-financiera de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.).

Garantiza la gestión transparente de los recursos patrimoniales y solidarios, el respeto de las finalidades humanitarias y la coherencia económica con los fines estatutarios.

## **17.2 Competencias generales**

- a) redacta los presupuestos preventivos y los balances finales de la Confederación;
- b) evalúa la sostenibilidad económica de los proyectos confederativos;
- c) verifica la correcta gestión de los recursos humanitarios y patrimoniales;
- d) vela por la publicación y la transparencia de los datos financieros aprobados por la Asamblea Confederada;
- e) colabora con la Secretaría General y con los demás Colegios para la asignación de los recursos.

## **17.3 Composición**

Está compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea Confederada entre personas con reconocida competencia en economía, finanzas éticas, contabilidad o gestión de recursos humanitarios.

## **17.4 Reglamento de aplicación**

Las modalidades operativas y procedimentales se regulan mediante el **Reglamento del Colegio Económico y de Revisores Humanitarios**, que constituye parte integrante del presente Estatuto.

---

## **Artículo 18 - Consejo para las Políticas Sociales (CEPS)**

### **18.1 Naturaleza y finalidad**

El Consejo para las Políticas Sociales (CEPS) es un órgano de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.) dedicado a la promoción del desarrollo económico sostenible y del bienestar social de las comunidades cooperantes.

Funciona como una mesa redonda internacional que fomenta el diálogo, la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, comités y otros actores interesados.

El CEPS no interviene en las libertades ni en la autonomía de las partes, sino que contribuye a crear un espacio de confrontación constructiva y estimulante.

### **18.2 Funciones principales**

- a) coordinar las políticas económicas y sociales entre los miembros de la C.N.U. y los socios externos;
- b) promover iniciativas de desarrollo sostenible, en coherencia con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la CNU;
- c) proporcionar una plataforma de diálogo multilateral sobre cuestiones económicas y sociales de relevancia global;
- d) ofrecer apoyo y visibilidad a proyectos, eventos y talleres organizados conjuntamente con asociaciones y ONG.

### **18.3 Composición**

El CEPS está integrado por:

- miembros institucionales designados por la Asamblea Confederada, con funciones de coordinación y orientación;
- miembros consultivos, es decir, ONG, asociaciones y comités que hayan obtenido el estatus consultivo, con derecho de participación y propuesta, pero sin derecho deliberativo.

#### **18.4 Reglamento de aplicación**

Las modalidades operativas, el procedimiento de reconocimiento del estatus consultivo y las formas de colaboración se regulan mediante el **Reglamento del CEPS**, que constituye parte integrante del presente Estatuto.

### **Artículo 19 - Colegio de la Fiscalía General Confederada**

#### **19.1 Naturaleza y finalidad**

El Colegio de la Fiscalía General Confederada es el órgano jurídico de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargado de garantizar la tutela legal, la correcta aplicación del Estatuto y de los reglamentos, y de representar a la Confederación en los procedimientos internos y en las notificaciones con relevancia jurídica.

#### **19.2 Competencias generales**

- a) ejercer la función acusatoria interna en los procedimientos disciplinarios y estatutarios;
- b) redactar poderes legales y humanitarios, autodeclaraciones y actos de autodefensa documental;
- c) validar la conformidad jurídica de los actos y proyectos confederativos;
- d) coordinar las notificaciones legales e internacionales, también en colaboración con el Consulado General Confederado;
- e) proporcionar asesoramiento jurídico a los órganos confederativos, a solicitud;
- f) asumir la custodia de los actos oficiales y de los registros con relevancia jurídica, cuando así lo disponga la Secretaría General.

#### **19.3 Composición**

Está integrado por un Fiscal General y por un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) Fiscales Adjuntos, elegidos por la Asamblea Confederada entre profesionales o expertos en derecho internacional, derechos humanos, derecho humanitario o procedimientos arbitrales.

#### **19.3-bis Participación consultiva del Consejo Directivo**

En las reuniones del Colegio de la Fiscalía General Confederada participa, con carácter consultivo y sin derecho de voto, un representante designado por el Consejo Directivo Confederado, con el único fin de garantizar la coordinación institucional y el flujo informativo. Dicho representante no participa en las deliberaciones ni puede afectar la independencia decisoria del Colegio.

#### **19.4 Reglamento de aplicación**

Las modalidades operativas y procedimentales se regulan mediante el **Reglamento del Colegio de la Fiscalía General Confederada**, que constituye parte integrante del presente Estatuto.

---

### **Artículo 20 - Oficina de Registro Civil y Registros Confederativos**

#### **20.1 Naturaleza y función**

La Oficina de Registro Civil y Registros Confederativos (UARC) es el órgano de certificación interna y de gestión documental de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.). Es responsable de la protocolización, registro y custodia de los datos, actos y registros oficiales de la Confederación, tanto en formato físico como digital.

#### **20.2 Competencias generales**

La UARC se encarga de:

- a) gestionar el Registro Confederativo Internacional de las entidades y representaciones adheridas;
- b) protocolizar actos, delegaciones, reglamentos y deliberaciones;
- c) custodiar los registros patrimoniales, censales y disciplinarios;
- d) mantener archivos seguros, accesibles únicamente a los órganos competentes;
- e) garantizar la trazabilidad y la integridad documental conforme a las normas internas e internacionales sobre protección de datos.

#### **20.3 Relaciones con otros órganos**

La UARC colabora con el Consulado General Confederado para el registro de actos diplomáticos y con el Colegio de la Fiscalía General Confederada para la custodia de expedientes reservados o de actos judiciales internos.

#### **20.4 Límites y seguridad**

La gestión y conservación de los registros deberán realizarse en cumplimiento del Código Ético Confederativo, del Código de Competencias y de la normativa internacional aplicable en materia de protección y tratamiento de datos.

#### **20.5 Reglamento de ejecución**

Las modalidades operativas de la UARC se regulan mediante el **Reglamento de la Oficina de Registro Civil y Registros Confederativos**, que constituye parte integrante del presente Estatuto.

En caso de conflicto entre el Estatuto y dicho Reglamento, prevalecerá la normativa estatutaria.

---

### **Artículo 21 - Alto Comisionado Confederado para los Derechos Humanos (ACDU)**

## **21.1 Naturaleza y función**

El Alto Comisionado Confederado para los Derechos Humanos (ACDU) es el departamento de vigilancia, tutela y promoción de los derechos humanos de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.).

Actúa como órgano independiente y especializado, con funciones de monitoreo, intervención y representación internacional en materias relativas a la dignidad humana, a la autodeterminación de los pueblos y a la protección de las libertades fundamentales.

## **21.2 Composición**

El ACDU está compuesto por:

- a) un Alto Comisionado nombrado por la Asamblea Confederada;
- b) Vicecomisionados y referentes regionales o temáticos, nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Alto Comisionado;
- c) miembros expertos seleccionados por su competencia en derechos humanos, derecho internacional, mediación o cooperación humanitaria;
- d) organizaciones confederadas cuya finalidad principal sea la tutela y salvaguardia de los derechos humanos, debidamente inscritas en el Registro Confederativo Internacional y acreditadas por la Asamblea Confederada.

## **21.3 Competencias**

El ACDU:

- a) monitorea de forma constante la situación de los derechos humanos en los territorios y contextos de interés confederativo;
- b) recibe y evalúa denuncias de violaciones, elaborando informes, recomendaciones y planes de acción;
- c) coordina intervenciones de protección en colaboración con el Disaster Team, el CIUS, el Colegio de la Fiscalía y los demás órganos competentes;
- d) representa a la CNU en misiones oficiales, conferencias, audiencias y procedimientos internacionales en materia de derechos humanos;
- e) promueve campañas de sensibilización, formación y defensa (advocacy) en el ámbito humanitario.

## **21.4 Relaciones con otros órganos**

El ACDU colabora con:

- a) la Secretaría General para las comunicaciones diplomáticas y las notificaciones oficiales;
- b) el Colegio de la Fiscalía General Confederada para las acciones legales o cautelares;
- c) las Comisiones Técnicas y las Academias para actividades de investigación y formación en derechos humanos.

## **21.5 Garantías de independencia**

En el ejercicio de sus funciones, el ACDU actúa con plena autonomía operativa y sin interferencias políticas, respetando el Estatuto, el Código de Competencias y las normas internacionales sobre derechos humanos.

## **21.6 Reglamento de ejecución**

La organización interna, los procedimientos de intervención y los criterios de acreditación de las organizaciones confederadas en el ACDU se establecen en el **Reglamento del Alto Comisionado Confederado para los Derechos Humanos**, que forma parte integrante del presente Estatuto.

En caso de conflicto entre el Estatuto y el Reglamento, prevalecerá la normativa estatutaria.

## **21.7 Disposición de remisión**

Las modalidades operativas, la estructura interna, los criterios de adhesión y las competencias específicas del Alto Comisionado Confederado para los Derechos Humanos se regulan mediante el correspondiente Reglamento del Alto Comisionado Confederado para los Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea Confederada y parte integrante del presente Estatuto.

---

# **Artículo 22 - Corte para la Autodeterminación de los Pueblos**

## **22.1 Naturaleza y finalidad**

La Corte para la Autodeterminación de los Pueblos es el órgano jurisdiccional y consultivo de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargado exclusivamente de examinar, documentar y apoyar las reivindicaciones de autodeterminación de los pueblos, en respeto de los principios de paz, no violencia y legalidad internacional. Actúa como instrumento de denuncia, defensa y representación documental ante la comunidad internacional, promoviendo soluciones pacíficas y negociadas.

## **22.2 Competencias**

La Corte:

- a) recibe e instruye solicitudes de reconocimiento o de apoyo a la autodeterminación presentadas por pueblos, comunidades y naciones sin Estado, conforme a los tratados internacionales pertinentes;
- b) verifica la legitimidad y el fundamento de las solicitudes, incluso mediante misiones de verificación y recopilación de pruebas;
- c) redacta dictámenes y expedientes jurídico-diplomáticos para el apoyo de las solicitudes ante organismos internacionales;
- d) formula recomendaciones a los órganos confederativos competentes para el reconocimiento o la adopción de iniciativas diplomáticas;
- e) promueve el respeto de los tratados internacionales, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## **22.3 Composición**

La Corte está compuesta por un número impar de miembros, de tres (3) a siete (7), elegidos por la Asamblea Confederada entre expertos en derecho internacional, representantes de pueblos en proceso de autodeterminación y personalidades reconocidas por su compromiso

con la tutela de los derechos colectivos, así como organizaciones confederadas debidamente inscritas en el Registro Confederativo Internacional y acreditadas por la Asamblea Confederada.

#### **22.4 Independencia e imparcialidad**

Los miembros de la Corte actúan con plena independencia e imparcialidad, garantizando la confidencialidad y la neutralidad en todas las fases del procedimiento.

#### **22.5 Coordinación**

La Corte coopera con la Secretaría General y con el Colegio de la Fiscalía General Confederada para la transmisión y validación documental de las solicitudes, y puede valerse de la colaboración de órganos técnicos y diplomáticos de la C.N.U.

#### **22.6 Reglamento de aplicación**

Los procedimientos, los criterios de admisibilidad, los plazos y las modalidades de instrucción se regulan mediante el **Reglamento para la Tutela y la Autodeterminación de los Pueblos**, que forma parte integrante del presente Estatuto.

#### **22.7 Reglamento de referencia**

Las modalidades operativas, los criterios de admisibilidad y los procedimientos de instrucción de la Corte se regulan mediante el **Reglamento para la Tutela y la Autodeterminación de los Pueblos**, que constituye parte integrante del presente Estatuto y prevalece, en las materias de su competencia, sobre eventuales disposiciones reglamentarias generales incompatibles.

### **Artículo 23 - Comité Ético Internacional**

#### **23.1 Naturaleza y finalidad**

El Comité Ético Internacional es el órgano consultivo superior de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargado de la tutela de los principios morales, espirituales, culturales y de conciencia que inspiran la acción confederativa.

Actúa con plena independencia e imparcialidad, garantizando el respeto de los valores fundacionales de la Confederación en las decisiones, en las relaciones internacionales y en los proyectos.

#### **23.2 Competencias**

- a) emitir dictámenes éticos y espirituales sobre las cuestiones sometidas por la Secretaría General, el Consejo Directivo o la Fiscalía General Confederada;
- b) intervenir, a solicitud, en situaciones de conflicto moral, cultural o intercultural;
- c) promover iniciativas de diálogo entre culturas, tradiciones y sistemas de pensamiento;
- d) velar por el respeto de los valores y principios fundacionales de la Confederación en todas las actividades institucionales.

### **23.3 Composición**

El Comité está integrado por un número mínimo de tres (3) y máximo de siete (7) miembros, seleccionados por su alta competencia y reconocida autoridad en los ámbitos ético, espiritual, filosófico o cultural.

Podrán formar parte también representantes de organizaciones confederadas con experiencia acreditada en los sectores de referencia.

Los miembros son nombrados por la Asamblea Confederada a propuesta de la Secretaría General, previa evaluación del Comité Ético saliente (si existiera).

### **23.3-bis Participación consultiva del Consejo Directivo**

En las reuniones del Comité Ético Internacional participa, con función consultiva y sin derecho de voto, un representante designado por el Consejo Directivo Confederado.

Dicho representante puede exponer las posiciones del Consejo Directivo o plantear cuestiones de carácter ético, pero no participa en las decisiones deliberativas del Comité, que conserva plena independencia y autonomía de juicio.

### **23.4 Independencia**

Los miembros actúan sin mandato imperativo, respetando el principio de imparcialidad, y no pueden desempeñar simultáneamente cargos ejecutivos en la Confederación.

### **23.5 Funcionamiento**

El Comité se reúne al menos dos veces al año y siempre que sea requerido por uno de los órganos principales de la Confederación.

Las sesiones pueden celebrarse de forma presencial, a distancia o en modalidad mixta.

### **23.6 Relaciones con otros órganos**

El Comité coopera con la Fiscalía General Confederada en las materias de competencia común, especialmente en los procedimientos disciplinarios o en los casos de relevancia ético-jurídica.

Los aspectos procedimentales y los grados de decisión en dichas materias se regulan mediante el Reglamento de Controversias, al que el presente artículo remite en lo que sea de su competencia.

### **23.7 Confidencialidad**

Todos los trabajos y decisiones del Comité están sujetos a un régimen de confidencialidad, salvo en los casos en que la Asamblea Confederada disponga la publicación de dictámenes o recomendaciones.

### **23.8 Duración del mandato**

Los miembros del Comité permanecen en el cargo durante cuatro (4) años y son reelegibles por un máximo de un mandato consecutivo.

## **24.1 Naturaleza y finalidad**

El Colegio de Emergencia y Tutela Humana (CETU) es un órgano estratégico y operativo de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), creado para planificar, coordinar y supervisar las acciones de respuesta ante situaciones de crisis humanitaria, peligro grave para la vida o violaciones sistémicas de los derechos fundamentales.

Actúa conforme a los principios de neutralidad, imparcialidad, independencia y no discriminación.

## **24.2 Competencias**

De conformidad con el Código de Competencias (Anexo A):

- a) elaborar planes de emergencia y estrategias de intervención rápida;
- b) coordinar las operaciones con el Cuerpo de Intervención Humanitaria Confederado (Disaster Team) y el Cuerpo Investigativo Humanitario Especial (CIUS);
- c) gestionar misiones de protección y auxilio en colaboración con el Colegio de Salud Humana y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
- d) proporcionar apoyo logístico y operativo a las misiones humanitarias de la Confederación;
- e) activar programas de formación para voluntarios y operadores.

## **24.3 Composición**

El CETU está compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) miembros, nombrados por el Consejo Directivo entre personas con experiencia acreditada en gestión de emergencias, protección civil, derechos humanos e intervención humanitaria.

El Coordinador del CETU es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Secretario General.

## **24.4 Modalidades operativas**

- a) el CETU puede operar de manera ordinaria, preventiva o extraordinaria;
- b) en caso de emergencia, el Coordinador puede activar una unidad operativa rápida, informando inmediatamente a la Secretaría General y al Consejo Directivo;
- c) las operaciones deben ser registradas y documentadas ante la Oficina de Registro Civil y Registros Confederativos.

## **24.5 Colaboraciones**

El CETU podrá establecer acuerdos operativos con entidades públicas, organizaciones internacionales, ONG y estructuras comunitarias locales, previa autorización del Secretario General y dictamen del Comité Ético, cuando sea pertinente.

## **24.6 Confidencialidad y seguridad**

El CETU garantiza la máxima confidencialidad de la información sensible y adopta procedimientos para la seguridad del personal, de los beneficiarios y de las operaciones.

## **24.7 Reglamento específico**

El funcionamiento detallado del CETU se regula mediante un reglamento específico aprobado por la Asamblea Confederada.

En caso de conflicto entre las normas del reglamento y el presente Estatuto, prevalecerá el Estatuto.

---

## **Artículo 25 - Colegio Confederado para la Tutela de la Flora y la Fauna**

### **25.1 Naturaleza y finalidad**

El Colegio Confederado para la Tutela de la Flora y la Fauna (en adelante, “Colegio Flora y Fauna”) es un órgano operativo y científico de la CNU, encargado de promover y coordinar acciones de conservación, salvaguardia y valorización de la biodiversidad, de los ecosistemas y de los recursos naturales, como parte integrante de los derechos humanos y del patrimonio común de la humanidad.

### **25.2 Ámbitos de intervención**

El Colegio actúa prioritariamente en:

- a) proyectos de conservación de hábitats y especies en riesgo;
- b) monitoreo de los ecosistemas naturales y de las áreas protegidas;
- c) actividades de sensibilización ambiental en colaboración con escuelas, comunidades locales y medios de comunicación;
- d) apoyo técnico a programas confederativos de protección ambiental y seguridad ecológica;
- e) colaboración con entidades públicas, ONG, comunidades indígenas y organizaciones internacionales en materia ambiental.

### **25.3 Composición**

El Colegio está integrado por:

- un Coordinador nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Secretario General;
- miembros expertos en ciencias ambientales, ecología, derecho ambiental y gestión del territorio;
- representantes de organizaciones confederadas que operen en el ámbito de la protección ambiental.

### **25.4 Funciones operativas**

El Colegio:

- a) planifica y coordina misiones de protección ambiental;
- b) proporciona apoyo técnico-científico a las delegaciones territoriales de la CNU;
- c) elabora informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad;
- d) propone protocolos y directrices en materia de protección ambiental y gestión sostenible de los recursos;
- e) interviene en colaboración con el CETU en contextos de emergencia ecológica.

### **25.5 Coordinación**

El Colegio actúa en sinergia con:

- el Colegio para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial de la Sabiduría (para proyectos culturales y educativos);
- las Comisiones Técnicas y el CETU para intervenciones conjuntas;
- el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en los casos en que las violaciones ambientales tengan repercusiones sobre los derechos humanos.

## **25.6 Confidencialidad y transparencia**

El Colegio garantiza la confidencialidad de los datos sensibles recopilados y la transparencia en la comunicación pública de los resultados, en cumplimiento del Estatuto y de la normativa ambiental vigente.

## **25.7 Prevalencia estatutaria**

En caso de conflicto interpretativo, prevalecerán las disposiciones del Estatuto de la CNU y del Código de Competencias.

---

## **Artículo 26 - Cuerpo Investigativo Humanitario Especial (C.I.U.S.)**

### **26.1 Naturaleza y finalidad**

El Cuerpo Investigativo Humanitario Especial (C.I.U.S.) es una unidad estratégica y técnica de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), instituida para llevar a cabo investigaciones internas e internacionales en materia de graves violaciones de los derechos humanos, crímenes contra la humanidad, amenazas a la seguridad de las comunidades confederadas o daños irreversibles al medio ambiente.

### **26.2 Ámbito de intervención**

El C.I.U.S. actúa exclusivamente de conformidad con el Estatuto, el Código de Competencias y el presente reglamento, en respeto de las normas del derecho internacional y de los principios de neutralidad, proporcionalidad y no violencia.

### **26.3 Relaciones institucionales**

El C.I.U.S. actúa en coordinación con el Colegio de la Fiscalía General Confederada, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Comité Ético y el Colegio de Emergencia y Tutela Humana.

### **26.4 Prevalencia estatutaria**

En caso de conflicto entre el presente reglamento y el Estatuto, prevalecerán las disposiciones estatutarias.

---

## **Artículo 27 - Cuerpo de Intervención Humanitaria Confederado (IHIC - International Humanitarian Intervention Corps) - Disaster Team**

### **27.1 Naturaleza y finalidad**

El Cuerpo de Intervención Humanitaria Confederado, denominado Disaster Team, es la

estructura operativa especializada de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargada de planificar y ejecutar intervenciones inmediatas en contextos de emergencia humanitaria, desastres naturales, crisis sanitarias, conflictos u otras situaciones que impliquen un grave riesgo para la vida, la dignidad o la integridad física de las personas.

## **27.2 Ámbito de intervención**

Opera en coordinación con los órganos competentes de la CNU y con las autoridades locales e internacionales, garantizando el respeto del derecho internacional humanitario, del presente Estatuto y del Código de Competencias.

## **27.3 Prevalencia estatutaria**

En caso de conflicto entre el presente reglamento y el Estatuto, prevalecerán las disposiciones estatutarias.

---

## **Artículo 28 - Colegio Confederado para la Salud Humana**

### **28.1 Naturaleza y finalidad**

El Colegio Confederado para la Salud Humana es el órgano técnico-científico de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargado de proteger, promover y valorizar el derecho a la salud integral como derecho humano fundamental y natural, en respeto del presente Estatuto y de los derechos inalienables y fundamentales.

### **28.2 Ámbito de competencia**

El Colegio elabora políticas confederativas en materia de prevención, atención y bienestar psicofísico, integrando enfoques de la medicina convencional y de la medicina natural, en coherencia con los principios de autodeterminación, seguridad y evidencia científica.

### **28.3 Prevalencia estatutaria**

En caso de conflicto entre el presente reglamento y el Estatuto, prevalecerán las disposiciones estatutarias.

---

## **Artículo 29 - Colegio para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial de la Sabiduría**

### **29.1 Naturaleza y finalidad**

El Colegio para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial de la Sabiduría es el órgano cultural y filosófico de la Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.), encargado de proteger, preservar y valorizar los saberes ancestrales, las tradiciones sapienciales y las expresiones de la sabiduría universal de los pueblos.

### **29.2 Ámbitos de intervención**

El Colegio promueve iniciativas de estudio, investigación, divulgación y protección de los conocimientos tradicionales y del patrimonio inmaterial, también en colaboración con entidades culturales, instituciones académicas, comunidades indígenas y organizaciones internacionales.

### **29.3 Instrumentos de acción**

Las actividades incluyen, a título enunciativo, conferencias, seminarios, publicaciones, programas educativos y colaboraciones interorgánicas.

### **29.4 Reglamento**

Las modalidades de composición, funcionamiento y ejecución de las actividades del Colegio se regulan mediante el **Reglamento del Colegio para la Salvaguardia del Patrimonio Mundial de la Sabiduría**, que constituye parte integrante del presente Estatuto.

### **29.5 Prevalencia normativa**

En caso de conflicto entre el presente Reglamento y el Estatuto, prevalecerá el Estatuto.

## **Article 30 - College for the Resolution of Disputes**

### **30.1 - Nature and purpose**

The College for the Resolution of Disputes is the joint body of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.), activated through cooperation between the College of the Confederated General Prosecutor's Office and the International Ethics Committee, for the documented examination and resolution of internal disputes among confederated members, affiliated entities, and organs of the Confederation.

### **30.2 - Guiding principles**

The activity of the College is inspired by the principles of impartiality, adversarial proceedings, proportionality, and protection of fundamental rights, ensuring clear and reasoned processes.

### **30.3 - Scope of competence**

The College deals exclusively with disputes internal to the C.N.U., excluding matters relating to the self-determination of peoples, which fall under the competence of the Humanitarian Court.

### **30.4 - Activation procedures**

The College may be activated:

- a) upon notification by one of the confederate bodies;
- b) upon written request by a member or an affiliated entity;
- c) upon notification by the Secretary General, after consultation with the Confederated Executive Council;
- d) ex officio, in the presence of documented violations of the Statute, the Ethical Code, or confederate regulations.

### **30.5 - Structure and functioning**

The College is composed, in equal number, of members designated by the College of the Confederated General Prosecutor's Office and by the International Ethics Committee.

The methods of appointment, decision-making quorums, and examination procedures are governed by the Dispute Resolution Regulation.

### **30.6 - Decisions and acts**

Decisions are adopted in written form, duly reasoned, and recorded with the Office of the Confederated Registry and Records.

They may provide for warnings, suspensions, removals from office, or other measures предусмотред by the applicable regulations.

### **30.7 - Regulatory reference**

The detailed functioning, procedural deadlines, and appeal mechanisms are governed by the Regulation for the Management of Disputes, which forms an integral part of this Statute.

### **30.8 - Normative precedence**

In the event of conflict between the Regulation for the Management of Disputes and the Statute, the Statute shall prevail.

---

## **Article 30-bis - Optional Arbitration**

1. The arbitral function of the Confederation of Humanitarian Nations (CNU) applies exclusively to disputes arising between members and organs of the CNU, connected to the official and recognized activities of the Confederation, in accordance with the Regulation on Internal Disputes.
  2. By way of exception, the CNU may offer an optional arbitration service for disputes arising between members or confederated entities outside the official activities of the Confederation, provided that:
    - a) all parties involved express their explicit written consent;
    - b) the parties accept the procedure and limits established by the Arbitration Regulation;
    - c) the subject matter of the dispute does not conflict with statutory principles, fundamental rights, or international legality.
  3. Decisions adopted within the framework of optional arbitration are binding solely on the parties that have adhered to it and do not bind the Confederation beyond its role as a facilitating body.
  4. The operational modalities of optional arbitration are defined in a specific Arbitration Regulation, which complements but does not replace the Regulation on Internal Disputes.
- 

## **Article 31 - Confederated Humanitarian Embassies**

### **31.1 - Nature and functions**

Confederated Humanitarian Embassies are external representation structures of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.), tasked with promoting confederate

principles, facilitating diplomatic and cultural relations, supporting local communities, and coordinating humanitarian projects within the territory of accreditation.

### **31.2 - Recognition and accreditation**

Embassies are established by the Secretariat General, upon resolution of the Executive Council and with approval of the Confederated Assembly, in accordance with procedures set out in the relevant sector regulation.

### **31.3 - Competences**

Embassies perform functions of:

- a) official representation of the C.N.U. before governments, entities, international organizations, and local communities;
- b) promotion of humanitarian, cultural, and cooperation initiatives;
- c) protection of the interests and members of the Confederation within the territory of accreditation;
- d) logistical and organizational support for confederate missions and local development programs.

### **31.4 - Organization and personnel**

Each Embassy is headed by a Confederated Humanitarian Ambassador appointed by the Secretariat General, assisted by diplomatic and technical staff, in accordance with regulatory provisions.

### **31.5 - Referral clause**

The procedures for establishment, internal organization, appointment of personnel, territorial scope, and relations with other confederate bodies are governed by the Regulation on Confederated Humanitarian Embassies, which forms an integral part of this Statute.

In the event of conflict between this article and the regulation, the statutory provisions shall prevail.

---

## **Article 32 - Confederated Continental Bodies**

### **32.1 - Nature**

The Confederated Continental Bodies are macro-regional coordination structures of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.), aimed at ensuring harmonized representation and strategic management of confederate activities across the various continents.

### **32.2 - Purposes**

Their tasks include:

- a) implementing confederate policies at continental level;
- b) coordinating regional and national delegations;
- c) fostering interstate and intercommunity cooperation;
- d) representing the C.N.U. in continental forums and institutions;

e) promoting joint initiatives among embassies and territorial structures within the same continent.

### **32.3 - Composition**

Each Continental Body is composed of:

- a) a Continental Coordinator appointed by the Secretariat General, after consultation with the Executive Council;
- b) the Coordinators of National Delegations and the Embassies present within the relevant continent;
- c) any observers and thematic advisers.

### **32.4 - Regulation**

The functioning of the Continental Bodies is governed by a specific regulation approved by the Confederated Assembly, which defines duties, operational modalities, relations with other confederate bodies, and appointment criteria.

### **32.5 - Normative precedence**

In the event of conflict between this article and the relevant regulation, the Confederated Statute shall prevail.

## **Article 33 - Human Rights Defenders (HRD)**

### **33.1 - Recognition and status**

The Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.) recognizes, protects, and promotes the role of Human Rights Defenders (HRD), in accordance with United Nations Resolution A/RES/53/144 (1999) and other relevant international instruments.

Active members of the Confederation who operate through nonviolent means in the defense of fundamental human rights, the dignity of the Human Being, and the self-determination of peoples may be accredited as HRDs.

### **33.2 - Guarantees and protection**

Recognized HRDs are guaranteed:

- a) official documentation of recognition and traceability of activities;
- b) legal and diplomatic support in cases of threats, violations, or retaliation;
- c) access to official CNU channels for reporting abuses or emergencies;
- d) procedural protection in any internal proceedings concerning them.

### **33.3 - Institutional coordination**

The Secretariat General, the Registry Office, the College of the Prosecutor General, and the Ethics Committee cooperate to ensure effective support, security, and operational continuity for HRDs, in compliance with the principles of neutrality, independence, and non-discrimination.

### **33.4 - Suspension or revocation**

HRD status may be suspended or revoked:

- for conduct incompatible with the humanitarian and statutory principles of the Confederation;
- by a reasoned decision of the Confederated Assembly or the College of the Prosecutor;
- always subject to adversarial proceedings and the right of defense of the person concerned.

### **33.5 - Implementing regulation**

The procedures for recognition, rights, duties, protection measures, suspension, and revocation of HRDs are governed by the Regulation for Human Rights Defenders (HRD), approved by the Confederated Assembly.

In the event of conflict between this article and the HRD Regulation, the provisions of this Statute shall prevail.

---

## **Article 34 - Confederated Technical Commissions**

### **34.1 - Nature and purpose**

The Technical Commissions of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.) constitute the specialized operational, scientific, and project-based structure established for the development of content, strategies, and tools in the various areas of confederate action. They operate in coherence with the fundamental principles of the Statute and promote participatory, multidisciplinary, inclusive, and intercultural approaches.

### **34.2 - Priority thematic areas**

Technical Commissions are established for the following thematic areas:

- Human rights and self-determination;
- Natural health and integrated medicine;
- Education and community-based training;
- Solidarity economy and cooperation;
- Social and transformative justice;
- Humanitarian and environmental emergencies;
- Arts, Culture, and Sport, for the promotion of the arts, cultural expressions, and sporting activities as instruments of social inclusion, intercultural dialogue, peace education, and human well-being.

This Commission develops programs and events in collaboration with cultural entities, sports federations, educational institutions, and local communities, also integrating artistic and sporting activities into humanitarian projects and CNU missions.

### **34.3 - Types of Commissions**

- Ordinary Commissions, with ongoing activities and permanent consultative functions;
- Extraordinary Commissions, activated to respond to crises, emergencies, specific situations, or new areas of study.

### **34.4 - Functions**

The Commissions prepare opinions, guidelines, confederate legislative proposals, position papers, and supporting documentation for other bodies.

### **34.5 - Coordination**

Each Commission is coordinated by a Representative designated by the Secretariat General, with approval of the Executive Council.

### **34.6 - Reporting and transparency**

The results of activities are periodically presented to the Confederated Assembly in the form of summary reports or proposal documents.

### **34.7 - Normative hierarchy**

In the event of conflict between this article and the internal regulation of the Technical Commissions, the provisions of the Confederated Statute shall prevail.

## **Article 35 - Special or Temporary Advisory Bodies**

### **35.1 - Nature and purpose**

Special or Temporary Advisory Bodies are non-permanent structures of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.), established to provide opinions, studies, recommendations, and operational proposals in emergency contexts, extraordinary missions, or thematic areas not covered by permanent bodies.

### **35.2 - Establishment**

They may be established:

- a) by the Confederated Assembly through a reasoned resolution;
- b) by the Secretariat General, after consulting the Executive Council.

### **35.3 - Duration**

The mandate may not exceed twelve (12) months and may be renewed only once, subject to an assessment of necessity by the establishing body.

### **35.4 - Composition**

Members may include confederated members or external experts of proven ethical and professional suitability, approved by the Secretariat General.

### **35.5 - Functioning**

Advisory Bodies operate without deliberative powers, coordinating with the Secretariat General and, where relevant, with the Ethics Committee and the College of the Prosecutor.

### **35.6 - Reference regulation**

Detailed functioning, operational modalities, and reporting procedures are governed by a specific Regulation for Special or Temporary Advisory Bodies, approved by the Confederated Assembly.

### **35.7 - Statutory precedence clause**

In the event of conflict, the provisions of the Confederated Statute shall prevail.

---

## **Article 36 - College of Humanitarian Auditors - Crisis Unit**

### **36.1 - Extraordinary nature**

The College of Humanitarian Auditors is an extraordinary body of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.), activable exclusively in contexts of particular relevance or criticality, in order to ensure ethical-procedural reviews, documentary audits, and monitoring of institutional transparency.

### **36.2 - Activation procedures**

The establishment of the College occurs by resolution of the Confederated Assembly or, in cases of urgency, by decision of the Secretary General, after consulting the Executive Council. The mandate is time-limited, with a maximum duration of twelve (12) months, extendable only once for duly justified reasons.

### **36.3 - Powers**

The College performs the following functions:

- a) ethical-procedural review of acts, projects, or resolutions of strategic or controversial relevance;
- b) extraordinary audits of bodies or adhering entities;
- c) verification of procedural compliance with statutory principles and confederate regulations;
- d) formulation of written recommendations aimed at improving transparency and institutional integrity;
- e) reporting of any irregularities to the Ethics Committee or the College of the Confederated Prosecutor.

### **36.4 - Composition**

The College is composed of three (3) or five (5) members, appointed by the Confederated Assembly from among persons with proven experience in public ethics, social auditing, institutional transparency, and governance.

Independent or international observers may be admitted, subject to authorization by the Assembly.

### **36.5 - Coordination and relations**

The College operates autonomously, without coercive powers, but with the authority to access necessary documentation and request clarifications from the competent bodies.

It maintains constant coordination with the Ethics Committee, the Economic College, and the College of the Confederated Prosecutor, in compliance with their respective competences.

### **36.6 - Final report**

At the conclusion of its mandate, the College submits a detailed report to the Confederated Assembly, containing the results of the reviews conducted, any critical issues identified, and operational recommendations.

### **36.7 - Principle of non-interference**

The College of Humanitarian Auditors does not exercise ordinary competences belonging to other confederate bodies and intervenes solely in the cases provided for by this article, in coherence with the Statute and the Code of Competences.

### **36.8 - Guideline for activation**

The College of Humanitarian Auditors is preferably activated in the following cases:

- a) statutory or regulatory reforms of broad impact;
- b) internal disputes of particular complexity requiring independent analysis;
- c) appointment or revocation processes in sensitive geopolitical contexts;
- d) projects or missions with high reputational or financial risk;
- e) upon reasoned request of the Ethics Committee or the College of the Confederated Prosecutor, where preventive or extraordinary documentary review is deemed necessary.

---

## **Article 37 - Confederated Assets**

### **37.1 - Nature**

The assets of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.) are collective, fiduciary, and solidarity-based in nature.

They are intended exclusively for the pursuit of statutory purposes and the promotion of human, social, cultural, and spiritual well-being of the adhering communities.

### **37.2 - Composition**

Confederated assets consist of:

- a) movable and immovable property, instruments, and digital resources acquired, donated, or contributed to the Confederation;
- b) revenues deriving from voluntary contributions, donations, cultural activities, missions, events, agreements, and other sources compatible with the Statute;
- c) assets and resources managed or administered by adhering entities for shared projects, in the superior collective interest of the Confederation;
- d) assets, resources, and instruments belonging to individual adhering entities or confederated members which, while remaining their exclusive property, form part of the symbolic assets of the C.N.U., without the Confederation being able to assert ownership or management claims over them.

### **37.3 - Management and protection**

Asset management:

- a) is inspired by transparency, solidarity, sobriety, and humanitarian purpose;
- b) is coordinated by the Economic College, in accordance with the competences provided for in the Code of Competences (Annex A), in collaboration with the Secretariat General and under the supervision of the Confederated Assembly;
- c) is subject to periodic internal review to ensure correct allocation and use.

### **37.4 - Inalienability and limits**

Confederated assets may not be:

- a) allocated to speculative purposes or purposes unrelated to the mission of the C.N.U.;
- b) alienated, transformed, or granted in a manner contrary to the founding principles of the Confederation;
- c) distributed for personal benefit, except for specific humanitarian support measures deliberated by the Confederated Assembly.

### **37.5 - Joint responsibility**

Each adhering entity, delegated structure, or confederated representation managing resources on behalf of the C.N.U. is responsible for their proper use, both from a documentary and moral-fiduciary perspective, for the benefit of the collective and in compliance with the Statute.

## **Article 38 - Confederated Regulations**

### **38.1 - Nature and function**

The Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.) adopts internal regulations of a general, technical, or procedural nature, intended to govern specific areas of confederated activity and to implement the provisions of the Statute.

### **38.2 - Types**

Regulations may concern, by way of example and without limitation:

- a) the functioning of collegial bodies;
- b) procedures for admission, appointment, suspension, and revocation of members;
- c) criteria for patrimonial and accounting management;
- d) operational modalities of Human Rights Defenders (HRD);
- e) cooperation with third-party entities and accreditation of partners;
- f) special regulations for Colleges, Committees, or other operational structures;
- g) rules on documentary traceability and data protection.

### **38.3 - Adoption and amendment**

Regulations:

- a) are proposed by the Confederated Executive Council, the Secretariat General, or by at least one third (1/3) of the confederated members;

- b) are approved by the Confederated Assembly by simple majority, unless otherwise provided by the Statute;
- c) enter into force upon registration with the Office of the Confederated Registry and Records (UARC).

#### **38.4 - Normative hierarchy**

Confederated regulations may not derogate from fundamental principles, recognized human rights, or the provisions of the Statute.

In the event of conflict, the statutory provision shall always prevail.

#### **38.5 - Publication**

Approved regulations are published on the official C.N.U. portal, in the Confederated Humanitarian Bulletin, and, where necessary, in excerpt through other official channels.

#### **38.6 - Integrated regulatory recognition**

The following form an integral part of this Statute:

- the “Regulation for Confederated Colleges and Committees and the Synergies among Them”;
  - the “Regulation for the Management of Status and Disputes of Confederated Members”;
- as well as any other regulation expressly referred to in previous or future articles.

---

### **Article 39 - Safeguard Clause Against Abuse and Falsification**

#### **39.1 - Protection of confederated identity**

The name, official symbols, documents, certificates, identification cards, confederated identity cards, certificates, seals, and any other distinctive elements of the Confederation of Humanitarian Nations (C.N.U.) are protected by a reservation clause and may be used exclusively in compliance with the Statute and approved regulations.

#### **39.2 - Unlawful and improper uses**

Any of the following is prohibited:

- a) falsification, imitation, or unauthorized use of confederated documents, seals, names, titles, or instruments;
- b) fraudulent presentation of status, titles, or offices without legitimate registration or mandate;
- c) attribution to third parties of acts performed in the name of the Confederation without formal delegation.

#### **39.3 - Corrective and sanctioning actions**

In cases of abuse or improper use:

- a) the Ethics Committee may initiate an internal investigation ex officio;
- b) the College of the Confederated Prosecutor may adopt precautionary and disciplinary

measures;

c) the Secretariat General may publicly notify the irregularity, request rectification or revocation, or undertake documented legal actions.

#### **39.4 - Inter-organ coordination**

Confederated bodies cooperate to prevent and counter any fraudulent, instrumental, or harmful use of the image and credibility of the C.N.U., in compliance with the principles of transparency, truth, and responsibility.

### **Artículo 40 - Disposiciones Finales**

#### **40.1 - Entrada en vigor**

El presente Estatuto entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Confederada, conjuntamente con la firma de al menos tres (3) miembros fundadores representantes de sujetos jurídicos colectivos (ONG, comunidades, entidades humanitarias, trusts, organizaciones espirituales o pueblos autodeterminados) y con su inscripción en los Registros Confederados a cargo de la Oficina del Registro Confederado.

#### **40.2 - Reconocimiento jurídico y notificaciones**

La Confederación de las Naciones Humanitarias (C.N.U.):

- a) no reivindica extraterritorialidad ni estatus diplomático automático conforme a la Convención de Viena de 1961;
- b) actúa como Organización Internacional humanitaria y representativa, en base al derecho internacional consuetudinario y a los principios de autodeterminación, participación y subsidiariedad;
- c) puede proceder a notificaciones voluntarias del presente Estatuto ante entidades públicas, gobiernos, embajadas y autoridades soberanas con fines de reconocimiento funcional, documental y operativo.

#### **40.3 - Modificaciones estatutarias**

Las modificaciones del presente Estatuto:

- a) pueden ser propuestas por el Secretario General, por el Consejo Directivo Confederado o por al menos un tercio (1/3) de los miembros confederados activos;
- b) deben ser aprobadas por la Asamblea Confederada con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los presentes;
- c) entran en vigor con su inscripción en los Registros Confederados y su publicación oficial en el Boletín de la C.N.U.

#### **40.4 - Remisión a las normas internacionales**

Para todo lo no expresamente previsto, se hace referencia a los principios generales del derecho internacional público, incluidos:

- la Carta de las Naciones Unidas (1945);

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948);
- los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos (1999);
- la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969);
- el derecho de las Organizaciones Internacionales y las normas imperativas (jus cogens).

#### **40.5 - Cláusula de salvaguardia**

Si alguna disposición del presente Estatuto resultara inaplicable o en conflicto con normas imperativas del derecho internacional, ello no implicará la nulidad de todo el Estatuto, sino únicamente de la cláusula incompatible, la cual será sustituida por una norma equivalente y coherente con el espíritu, los valores y las finalidades de la Confederación.

---

### **Artículo 41 - Idioma y Autenticidad**

#### **41.1 - Idioma oficial**

El presente Estatuto está redactado en lengua italiana, la cual constituye la versión oficial.

#### **41.2 - Traducciones**

Las traducciones certificadas a otros idiomas (inglés, francés, español o lenguas étnicas y regionales) pueden ser aprobadas por el Consejo Directivo como versiones auténticas secundarias, con fines culturales, relacionales o diplomáticos.

#### **41.3 - Interpretación**

En caso de divergencia entre la versión italiana y las traducciones certificadas, prevalecerá la versión italiana, salvo disposición distinta de la Asamblea Confederada para usos internacionales específicos.

